



**Convención Internacional sobre
la Protección de los Derechos de
Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

Distr. general
28 de mayo de 2019
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

**Comité de Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares**

**Informe inicial que Libia debía presentar
en 2005 en virtud del artículo 73 de la
Convención con arreglo al procedimiento
simplificado de presentación de informes****

[Fecha de recepción: 10 de enero de 2019]

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de mayo de 2019.

** La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

GE.19-01648 (S) 150719 180719



* 1 9 0 1 6 4 8 *

Se ruega reciclar



Respuestas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

A. Información general

1. La Convención, una vez ratificada, entra en vigor y pasa a formar parte del derecho interno con precedencia sobre la legislación ordinaria y rango inferior a la Constitución (sentencia del Tribunal Supremo en relación con el recurso núm. ...).

a) Evolución en relación con la Constitución

2. La Asamblea Constituyente electiva ha finalizado el proyecto de Constitución y lo ha presentado a la Cámara de Representantes. El proyecto está a la espera de ser sometido a *referendum* tras la promulgación de la Ley de *Referendum* por la Cámara de Representantes; la Alta Comisión Electoral Nacional lleva a cabo preparativos en previsión de dicho *referendum*.

3. El proyecto de la Constitución está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y contiene un capítulo dedicado a las libertades públicas y los derechos humanos.

4. La Constitución hace de la protección de los derechos y las libertades el marco general en el que se circunscribe el desempeño de los poderes públicos.

5. La Constitución consagra el derecho a la igualdad y la igualdad de oportunidades, prohíbe la discriminación y garantiza el disfrute de los derechos y las libertades a todas las personas sin discriminación alguna.

6. En virtud de la Constitución, los instrumentos internacionales que Libia ratifica o a los que se adhiere se incorporan al derecho interno con rango superior a la legislación ordinaria e inferior a la Constitución.

c) Ninguna disposición de la Ley núm. 6/1987 contraviene las obligaciones contraídas por Libia en virtud de la Convención, dado que se reconoce que todos los Estados tienen derecho a establecer las condiciones y las normas que han de cumplirse para la entrada de extranjeros en su territorio, los requisitos para la obtención de visados de entrada y las condiciones para disfrutar de un permiso de residencia.

d) No se dispone de información al respecto.

7. A fin de atender esta recomendación se ha creado el cargo de Ministro de Estado de Migrantes y Desplazados, que se ocupa de las cuestiones relativas a las personas que han sido desplazadas o han emigrado de sus hogares, tanto dentro como fuera del país. Asimismo, se ha establecido el puesto de Subsecretario de Interior para Migrantes.

8. Se adjunta al presente documento información relativa a los trabajadores migratorios residentes en Libia, que incluye el número de estos registrados en los tres últimos años (2016, 2017 y 2018), una cifra que se desglosa por nacionalidad de los trabajadores, tipo de trabajo y familiares que los acompañan.

9. El Consejo Nacional de Libertades Civiles y Derechos Humanos es una institución nacional creada en virtud de la Ley núm. 5/2011, del Consejo Nacional de Transición, de conformidad con los Principios de París. El Consejo es totalmente independiente del poder ejecutivo, y su mandato incluye la vigilancia y el seguimiento de todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las que afectan a los extranjeros o los trabajadores migratorios.

10. Las medidas adoptadas para promover y difundir la Convención son:
- El Departamento de Formación del Ministerio de Trabajo ha incorporado los convenios laborales y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a los planes anuales de formación para los responsables de las oficinas de empleo, así como a los programas de formación de los centros de capacitación.
 - Asimismo, el Ministerio de Trabajo ha elaborado una estrategia nacional destinada a asesorar y orientar a las personas recién incorporadas al mercado de trabajo, así como a darles a conocer sus derechos y los acuerdos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.
 - Los agentes del orden reciben capacitación sobre los derechos humanos en general y sobre los derechos de determinados grupos, como los trabajadores migratorios, en virtud de los planes de estudios y formación de las facultades de derecho, las academias de policía y la Escuela Superior de la Judicatura. Los trabajadores reciben cursos de formación continua sobre el respeto de los derechos humanos.
13. Medidas adoptadas para capacitar a los funcionarios públicos que se ocupan de cuestiones de migración.
14. Los cursos impartidos al personal del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal (no regulada) son los siguientes:
- Cursos de capacitación sobre nociones fundamentales en relación con un trato a los migrantes que sea acorde con las normas de derechos humanos.
 - Cursos de primeros auxilios.
 - Cursos de capacitación sobre la gravedad del delito de la trata de personas y las formas de combatirlo.
 - Cursos de formación sobre la gestión de datos de migración.
15. Interacción con las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil:
- Libia colabora con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales, como la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

B. Información relativa a los artículos de la Convención

Principios generales

16. La estructura del sistema judicial asegura que los tribunales se encuentren distribuidos por la geografía del país, de modo que estén cerca de quienes deseen recurrir a la justicia y que todos los nacionales y extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios, tengan acceso a ellos. Los servicios que presta la justicia son gratuitos. La jurisdicción laboral tiene un estatuto especial, y la ley otorga carácter de urgencia a los casos laborales a fin de agilizar su resolución. Además, la Ley núm. 12/2010, de Relaciones Laborales, prevé otros mecanismos para resolver conflictos laborales y garantizar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos, sin discriminación por motivo de la nacionalidad.

Parte II de la Convención

La legislación nacional y la garantía de los derechos de los trabajadores migratorios sin discriminación

17. Todas las leyes nacionales garantizan a los trabajadores migratorios el disfrute de sus derechos sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención Internacional sobre la

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. En virtud de la Ley núm. 12/2010, de Relaciones Laborales, se prohíbe la discriminación y el trabajo forzoso.

18. La legislación de Libia establece como delito la discriminación por cualquier motivo y la castiga en consecuencia. Esta tipificación se ha visto reforzada por la promulgación de la Ley núm. 10/2013, de la Penalización de la Tortura, la Desaparición Forzada y la Discriminación.

Parte III de la Convención

19. No se dispone de datos sobre el particular. Sin embargo, en términos generales, se constata la existencia de niños que han perdido a sus padres o que no están acompañados por familiares. En estos casos se contacta con las embajadas de sus países de origen para facilitar su retorno a sus países y su reincorporación a sus familias.

20. Existe una comisión que se ocupa de investigar las denuncias actuales de violaciones cometidas por el personal del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal. La Fiscalía también ejerce sus facultades para incoar acciones judiciales contra los sospechosos de haber infringido la ley.

21. Libia no tiene previsto despenalizar la entrada y la estancia irregulares en el país debido a la amenaza que ello representaría para Libia y su estabilidad, y debido también a que los terroristas y las bandas criminales organizadas podrían aprovecharse de esa situación para entrar en el país sin necesidad de seguir los trámites legales para ello. En cuanto a las garantías procesales disponibles, la legislación nacional garantiza un juicio justo a todas las personas sin excepción ni discriminación; el tribunal asigna un abogado a quien no pueda costearse uno, y, en el caso de que la persona acusada sea extranjera, se contacta con la embajada del país de que se trate.

22. No se dispone de información.

23. No se producen detenciones arbitrarias de trabajadores migratorios. Tampoco han sido detenidos de forma arbitraria quienes se encuentran en centros para migrantes irregulares. Si bien esos centros sirven como primer cobijo para las personas que han quedado abandonadas a su suerte en Libia, estas no son retenidas en contra de su voluntad. Además, se contacta con las embajadas de los países en cuestión y con la OIM para facilitar su retorno voluntario:

- Libia cuenta con centros de acogida para mujeres migrantes en situación irregular.
- No se detiene a las mujeres embarazadas, y las que puedan estar [ingresadas] son aquellas a las que no se ha podido encontrar un alojamiento en el que residir.
- Se han cerrado la mayoría de los centros no oficiales y se está trabajando para cerrar los pocos que aún quedan, algo que depende de la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ampliar su control a los emplazamientos en que se encuentran los centros.
- En coordinación con organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, como la OIM, Médicos Sin Fronteras y la Media Luna Roja, se ofrecen servicios médicos y terapéuticos a los migrantes en situación irregular, tanto en el punto en que desembarcan tras ser rescatados en el mar como en los centros de acogida.
- Con el fin de mejorar las condiciones de acogida de los migrantes irregulares, se han realizado, en cooperación con algunas organizaciones internacionales, tareas de mantenimiento en los centros de acogida de Tayura y de Batin al-Yabal.
- Se facilita a las organizaciones internacionales y locales el acceso a los centros de acogida a fin de que conozcan las condiciones en que se encuentran los centros y que velen por el respeto de los derechos humanos en ellos.

Artículo 23

24. Los consulados de Libia en el extranjero atienden las cuestiones de las comunidades de emigrantes libios que residen fuera del país, así como de las personas de esas comunidades que trabajan.

25. Los trabajadores migratorios disfrutan de los mismos derechos que los nacionales, en virtud de la legislación nacional y de los instrumentos internacionales a los que Libia se ha adherido y que ya han entrado en vigor. Conviene señalar que el Código de Trabajo no solo prohíbe, en su artículo 182, la discriminación por cualquier motivo, sino que muchas de las decisiones reglamentarias otorgan prerrogativas adicionales a los trabajadores extranjeros, en particular a los trabajadores cualificados del sector de la salud y el petróleo, como forma de discriminación positiva para alentarlos a que trabajen en Libia.

26. La legislación nacional garantiza que los residentes en Libia tengan acceso a la enseñanza básica y secundaria y puedan matricularse en las escuelas correspondientes. Los niños sirios, iraquíes y palestinos reciben educación de forma gratuita, de conformidad con los acuerdos de la Liga de los Estados Árabes y los acuerdos bilaterales con dichos Estados, que garantizan la gratuidad de la educación.

27. En cuanto a los servicios de tratamiento médico, se ofrecen servicios básicos a todas las personas sin costo alguno.

Parte IV de la Convención

Artículo 41

28. La Alta Comisión Electoral Nacional vela por que los ciudadanos libios que viven en el extranjero, en particular en países con una clara presencia de la comunidad libia, puedan ejercer su derecho de voto [en Libia].

29. Se han concertado acuerdos con algunos países árabes, entre ellos Túnez, que garantizan la libre circulación de los trabajadores entre los dos países firmantes, y establecen que el período que los trabajadores extranjeros han trabajado será tenido en cuenta como cotizado a la Seguridad Social.

Parte VI de la Convención

30. Actualmente no se cuenta con una respuesta a esa cuestión.

31. a) La legislación nacional tipifica la trata de personas, pero Libia tiene decidido promulgar una ley específica que regule su tipificación delictiva y endurezca las penas impuestas a los culpables de trata de personas. La comisión competente ha finalizado la preparación del proyecto de ley, que se ha sometido a la autoridad legislativa para su promulgación;

b) La Oficina del Fiscal General está interrogando a varios sospechosos de la comisión de delitos de trata de personas, tráfico internacional de personas y otras prácticas delictivas. No se dispone de datos actuales sobre el número de personas acusadas ni el número de causas abiertas en relación con esta cuestión;

c) El Estado está comprometido a habilitar centros de acogida para las víctimas de la trata y el tráfico de personas que han quedado abandonadas a su suerte en Libia y a prestarles asistencia humanitaria a fin de hacer posible su retorno voluntario a sus países, así como a mantener la comunicación con las embajadas de los países de origen de esas personas;

d) Libia ha adoptado una política de formación y fomento de la capacidad destinada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

e) Libia realiza un importante desembolso para combatir el fenómeno de la trata de personas, y asigna los presupuestos precisos para sufragar los gastos en que incurren los

centros para proporcionar alojamiento, alimentación, tratamiento médico y transporte a las víctimas;

f) y g) No se dispone de información al respecto.

32. Libia ha firmado acuerdos con países vecinos para reforzar la seguridad fronteriza y reprimir a los traficantes de personas y combatir las bandas dedicadas a la trata de personas.

33. La ley permite regularizar la situación de las personas que entran ilegalmente en el país, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales. A través de las oficinas de empleo, el Ministerio de Trabajo ha proporcionado a los trabajadores en situación irregular empleos domésticos y oficios manuales.

34. En virtud de la normativa sobre el empleo de trabajadores extranjeros en Libia, el empleador sufraga los gastos de la repatriación de los restos mortales de los trabajadores que pierdan la vida en Libia, así como las indemnizaciones por muerte o lesiones durante el trabajo.

35. Las leyes vigentes en Libia garantizan la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares, según se indica a continuación:

a) Se ha elaborado un nuevo proyecto de código de trabajo para asegurar una mejor protección de los trabajadores migratorios, que se remitirá a la autoridad legislativa para su promulgación;

b) El Ministerio de Trabajo garantiza la obligación de los empleadores de proteger los derechos de todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migratorios. El Ministerio de Justicia ha fortalecido el papel de los inspectores de trabajo y les ha otorgado la condición de agentes de la policía judicial para garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores, las debidas condiciones de trabajo y las medidas de seguridad y protección;

c) Se ha ratificado el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de la OIT.

36. Se adjuntan las estadísticas relativas al número de trabajadores extranjeros, sus nacionalidades, sus empleos y los familiares que los acompañan.
